

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES	Código: CYC-GEF-FR- 43
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

CONVOCATORIA NÚMERO 222695.
 Modalidad: **MEDIANA CUANTÍA.**
RESPUESTA A OBSERVACIONES CORRECCION EVALUACION DE FACTORES PONDERABLES.

Objeto:

“ADECUACIONES PRIORITARIAS PARA LA HABILITACIÓN DE LA CLINICA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NARIÑO SEDE TOROBAJO”.

El comité técnico evaluador encuentra:

TRANSORMAR INGENIERIA S.A.S.:

1.OBSERVACION:

En la “CORRECCIÓN EVALUACIÓN PRELIMINAR DE FACTORES PONDERABLES”, publicado el día de ayer 13 de Diciembre de 2022, la Universidad de Nariño manifiesta:

PROponente: TRANSFORMAR INGENIERIA SAS

	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJES PARCIALES			
		CRITERIOS	CONDICIONES ECONOMICAS - PRECIO	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
PROponente 4 TRANSFORMAR INGENIERIA SAS	0,00	RECHAZADA	0,00	0,00	0,00

OBSERVACIONES:

Total puntaje: **RECHAZADA.**

La propuesta económica aportada por el oferente establece un porcentaje en el ítem de Administración correspondiente al 21,94% superando el establecido en el presupuesto oficial del pliego de condiciones definitivo de la presente convocatoria que corresponde al 21,49% situación que constituye causal de rechazo de acuerdo a lo establecido taxativamente en la causal de rechazo del literal w del numeral 31 del Pliego de Condiciones Definitivo que refiere: "Cuando el valor de un capítulo o ítem de la propuesta económica supere el valor del indicado en el presupuesto oficial".

En conjunto con esta evaluación se publicará un documento en formato EXCEL, el cual contendrá un análisis pormenorizado de los requisitos ponderables de los proponentes, dicho documento hace parte integral de esta evaluación.

Frente a lo cual la UDENAR comete un error al interpretar el ítem y causal de rechazo alegada, por los siguientes motivos:

El valor en pesos presentado en mi oferta económica como administración corresponde a \$58.768.500,35 y el valor en pesos de la misma administración en el presupuesto oficial es de \$59.096.672,09. Evidentemente el valor de mi oferta es menor del presupuesto oficial.

2. Por otro lado, no puede interpretarse el porcentaje de administración como causal de rechazo ya que claramente la causal alegada hace referencia a “cuando el valor \$” de un ítem o capítulo (**costos directos**) supere **al oficial**, mas no de porcentajes.

3. Ahora bien, no puede la entidad pretender aplicar esta causal de rechazo a un porcentaje que supera el porcentaje de presupuesto oficial, cuando el valor correspondiente a ese mismo porcentaje resulta menor que el del mismo presupuesto oficial. En mi oferta este porcentaje de administración es de 21,94% porque el valor de mis costos directos es menor que el presupuesto oficial.

Todo lo anterior se muestra a continuación.

ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO OFICIAL			ADMINISTRACION OFERTADA		
TOTAL COSTO DIRECTO		\$ 274.996.147,46	TOTAL COSTO DIRECTO		\$ 267.860.074,50
ADMINISTRACIÓN	21,49%	\$ 59.096.672,09	ADMINISTRACIÓN	21,94%	\$ 58.768.500,35

CONCLUSION: el valor de \$58.768.500,35 ES (<) MENOR A \$59.096.672,09

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES	Código: CYC-GEF-FR- 43
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

Aunado a lo anterior, las causales de rechazo alegadas por la universidad deben ser tramitadas en los informes preliminares, la UDENAR en un informe final pretende buscar una “segunda”1 causal de rechazo a mi oferta cuando en la “CORRECCION EVALUACION PRELIMINAR DE REQUISTIOS HABILITANTES Y CASUSALES DE RECHAZO” de fecha 5 de Diciembre de 2022 y en la “CORRECCION EVALUACION DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES Y CAUSALES DE RECHAZO” de fecha 12 de diciembre de 2022, nuestra oferta fue reiteradamente habilitada.

SOLICITUD No. 1:

Por todo lo anterior, solicito se corrija el informe denominado “*CORRECCIÓN EVALUACIÓN PRELIMINAR DE FACTORES PONDERABLES*”, publicado el día 13 de Diciembre de 2022 ya que mi oferta no se encuentra incurso en ninguna causal de rechazo.

RESPUESTA SOLICITUD Nº 1:

Teniendo en cuenta la observación presentada el Comité Evaluador requiere un tiempo prudencial para su respectivo análisis, por tanto, se procederá a tramitar la expedición de una adenda dentro del proceso de la referencia para la modificación del cronograma.

2.OBSERVACION:

CORRECCION EVALUACION DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES Y CAUSALES DE RECHAZO, publicado el día 12 de diciembre de 2022, en el siguiente sentido:

Se observa que la entidad en el último informe publicado ha permitido que el proponente “CONSORCIO DGA NARIÑO 2022”, modifique la experiencia mínima habilitante respecto del contrato de acreditación No. 2 correspondiente al CONFAMILIAR DE NARIÑO Contrato No. 864 de 2017, objeto “CONSTRUCCION TAQUILLAS BAÑOS, ANDENES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO RECREACIONAL “UN SOL PARA TODOS” MUNICIPIO DE CHACHAGUI NARIÑO”, el cual no tiene correspondencia con el objeto, y en su lugar mejoren su oferta presentando otro contrato correspondiente a HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. Contrato No. OJ01-2010. Que tiene por objeto “OBRA DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PRINCIPAL, CONFORME A DISEÑOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADAS POR EL HOSPITAL”, el cual no fue presentado en un comienzo.

Respecto de lo anterior, la misma entidad está contrariando sus propias reglas del proceso contractual, tal es el caso de lo establecido en el Numeral 29 “REGLAS DE SUBSANACION”, en donde se establece:

“Los requisitos habilitantes y demás documentos que la Universidad de Nariño estime necesarios podrán ser subsanados dentro del término consagrado para tal efecto dentro del cronograma de la presente convocatoria.

Regla que aplicará siempre que la falencia y su subsanación no generen asignación de puntaje.

En ejercicio de esta posibilidad los proponentes no podrán subsanar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de propuestas, así como tampoco adicionar o mejorar el contenido de la oferta.”

Con el documento denominado “CORRECCION EVALUACION DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES Y CAUSALES DE RECHAZO”, publicado el día 12 de diciembre de 2022, se puede constatar que la Universidad de Nariño, está permitiendo al CONSORCIO DGA NARIÑO 2022, adicionar o cambiar documentos no presentados desde un inicio, aludiendo que tiene la facultad de retrotraer el proceso para garantizar legalidad.

2. Por otro lado, la misma entidad el día 02 de Diciembre de 2022, publica Adenda No. 001 al proceso contractual que nos ocupa en el cual modifican el cronograma del proceso, y dentro de sus consideraciones y/o motivaciones establece:

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES	Código: CYC-GEF-FR- 43
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

“En el cronograma inicial se establece que la fecha máxima para subsanaciones es el 25 de Noviembre de 2022, de ahí en adelante se publica adenda el día 02 de Diciembre de 2022, en la cual modifican el cronograma, adenda que tal como lo establece la parte motiva detalla “Que el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 222695 encuentra necesario retrotraer la etapa del proceso de evaluación de requisitos habilitantes de los oferentes SERVICIOS BIOMÉDICOS DE NARIÑO SAS y TRANSFORMAR INGENIEROS S.A.S., toda vez que se hace necesario analizar la veracidad de la información aportada con el fin de garantizar el principio de legalidad dentro del proceso.”

Adenda que se realiza con el fin de verificar la veracidad de la información YA APORTADA, por los proponentes, mas no permitir que realicen cambios, modificaciones y/o adición de documentos.

Con todo lo anterior la entidad está dando ventaja a un oferente a que arregle su oferta hasta que cumpla con lo requerido, y esto no es garantía de derecho a igualdad, principio de transparencia y selección objetiva que debe regir los procesos contractuales de entidades públicas como lo es la Universidad de Nariño.

SOLICITUD No. 2:

1. Se deje sin efectos la CORRECCION EVALUACION DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES Y CAUSALES DE RECHAZO, publicado el día 12 de diciembre de 2022 ya que en esta se permite a un solo oferente mejorar su oferta incorporando documentos que ya no tiene oportunidad legal para hacerlo, con el fin de que se pueda habilitar; y en su lugar se determine que la evaluación final de requisitos habilitantes sea la CORRECCION EVALUACION PRELIMINAR DE RQUISITOS HABILITANTES Y CAUSALES DE RECHAZO publicada el día 05 de diciembre de 2022.
2. Se me permita una copia íntegra de la propuesta presentada por “CONSORCIO DGA NARIÑO 2022”, incluidos los documentos aportados con posterioridad al cierre del proceso.
3. Se de publicidad a todas las actuaciones que conforman el proceso contractual en lo referente a las observaciones y respuestas dadas en todas las etapas contractuales.
4. Reitero la solicitud realizada el día de la “Audiencia Publica apertura de propuestas”, en la que manifesté se me informe que documentos presento el “CONSORCIO DGA NARIÑO 2022” por fuera de la hora de cierre (22 de Noviembre de 2022 hasta las 12 del medio día).
5. Se nos conceda una audiencia con el comité evaluador en donde se cite a todos los proponentes interesados con el fin de controvertir las evaluaciones realizadas por la entidad, antes de la adjudicación del contrato
6. Se nos remita el link de la audiencia de adjudicación.

RESPUESTA SOLICITUD N° 2:

1.NO HA LUGAR. Con relación a los informes de evaluación, el Consejo de Estado Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del siete (7) de septiembre de dos mil cuatro (2004). Radicación: 25000232600019951078401 (13790). Consejera Ponente: Nora Cecilia Gómez Molina, señala:

"No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación.

(...)

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES	Código: CYC-GEF-FR- 43
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5o ley 80 de 1993). Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes.”

dicho lo anterior, y conforme establece el Consejo de Estado, los informes de evaluación son susceptibles de corrección, situación que fue aplicada por la Universidad de Nariño respecto de las observaciones presentadas por los oferentes, lo anterior por cuanto en la primera evaluación se omitieron ciertos aspectos que debían ser corregidos, y en aplicación y respeto por el derecho a la igualdad, debido proceso, selección objetiva, contradicción y defensa, debió correrse traslado de los nuevos hallazgos a los proponentes a efectos de ser subsanados toda vez que en la primera evaluación no fueron requeridos.

de lo expuesto, se concluye que el actuar de la Universidad de Nariño se encamino a requerir a los proponentes para que subsanen aquellos puntos sobre los cuales la entidad no se había pronunciado, siendo contrario a derecho proceder a evaluar aspectos que no les fueron informados a los proponentes, así las cosas, se precisa que las subsanaciones que señala en la observación relacionadas con la experiencia, no fueron solicitadas en el primer informe de evaluación.

con relación a la subsanabilidad **la Agencia Nacional de Contratación en sus recientes pronunciamientos** expidió concepto CCE de Unificación, dentro de las cuales se señalan apartes importantes como:

- *La subsanabilidad busca garantizar una prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.*
- *Resulta propicia para garantizar una mayor concurrencia real en los procedimientos de selección.*
- *Permite una mayor posibilidad de que las entidades estatales se beneficien de seleccionar entre un abanico más amplio la oferta que le resulte materialmente más favorable a sus intereses, por lo que favorece y robustece el principio de selección objetiva.*
- ***La regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados.***
- *La posibilidad de subsanar las ofertas respeta el principio de igualdad, en cuanto no crea una situación discriminatoria en favor exclusivo de algunos sujetos sobre otros; por el contrario, todos los proponentes podrán y tendrán derecho, en igualdad de condiciones, para que se les permita subsanar sus ofertas.*
- *Por regla general, i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables.*

Y particularmente con relación a la experiencia, la misma Circular precisa:

- *Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.*
- **XXIV. Las certificaciones de experiencia que no otorgaran puntaje pueden aportarse corregidos o incluso, en reemplazo de las que no cumplieran el requisito habilitante, siempre que en los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad no se acreditara experiencia adquirida con posterioridad al cierre del procedimiento de selección.** “Si las

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES	Código: CYC-GEF-FR- 43
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

certificaciones prueban que la experiencia del proponente se adquirió con posterioridad al cierre del proceso no se podrá aportar, porque esto implicaría una mejora, adición o complemento de la oferta". Ver concepto Concepto CEE. 42019120000

Se concluye entonces, que la adenda busco la corrección de las evaluaciones a través de la modificación del cronograma, reviviendo las etapas de evaluación a efectos de hacer precisiones sobre aspectos que no fueron sujeto de evaluación en primera instancia, y que, en virtud del derecho de contradicción, defensa y garantizando el debido proceso de los oferentes debía realizarse garantizando los principios de la contratación estatal, evitando cualquier error que genere alguna nulidad con relación a las ofertas y respecto al principio de selección objetiva, y más tratándose de situaciones que por su naturaleza son de carácter subsanable.

Por lo expuesto, no se trata de **ventajas** como señala en su observación el oferente TRANSFORMAR INGENIERIA S.A.S., simplemente son actos que propenden por garantizar el derecho de todos los proponentes a ejercer su defensa contradicción y subsanar aquello que no les fue pedido en primera instancia, de ahí, que la adenda modificó el cronograma con el objeto de sanear el proceso para que pueda conminarse a todos los proponentes para que se pronuncien y subsanen aspectos que como ya se señaló, no les fueron notificados en los primeros informes.

Finalmente, y en concordancia con lo expuesto, la experiencia es plenamente subsanable siempre y cuando no otorgue puntaje, situación que es aplicable al presente proceso, a su turno y como se observa en los documentos evaluados, la experiencia habilitante fue obtenida con anterioridad al cierre del proceso y la misma está debidamente registrada en el RUP. Dándole la oportunidad a todos aquellos que presentaron la misma situación con su propuesta.

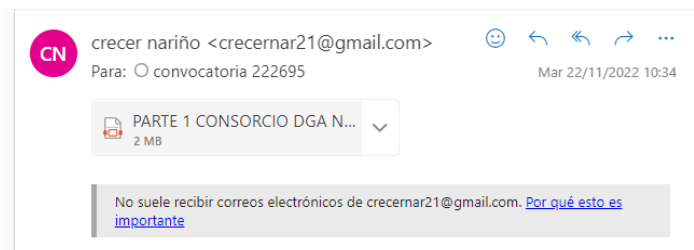
Por lo tanto, el comité evaluador mantiene la evaluación realizada en la CORRECCION EVALUACION DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES Y CAUSALES DE RECHAZO, publicado el día 12 de diciembre de 2022, según modificación del cronograma Resuelto en la Adenda N°1 emitida el 2 de diciembre de 2022 y lo expuesto anteriormente en la debida respuesta.

2. Se enviará por medio del correo electrónico de TRANSFORMAR INGENIERIA S.A.S, la copia de la propuesta presentada por el CONSORCIO DGA NARIÑO 2022, incluyendo todos los documentos solicitados.

3.**SE ACLARA.** Que todas las actuaciones que conforman el proceso contractual han sido publicadas en el SECOP 2 y Web de la Universidad de Nariño, donde se podrán consultar por parte de los interesados, sin embargo, si hace referencia a algún tipo de documento en específico, debe hacer mayor precisión del mismo.

4.**SE ACLARA.** Que la documentación del proponente "CONDORCIO DGA NARIÑO 2022" que dio como válida en el momento de realizar la apertura de las propuestas e inicialmente fue evaluada es la siguiente, como se muestra en la cronología de los correos:

- Primer correo recibido a las 10:34 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



- Segundo correo recibido a las 10:40 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



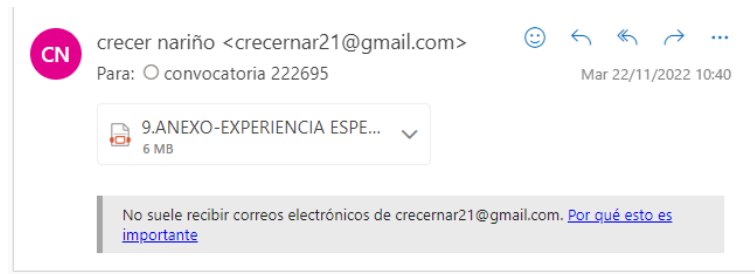
Universidad de
Nariño

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES

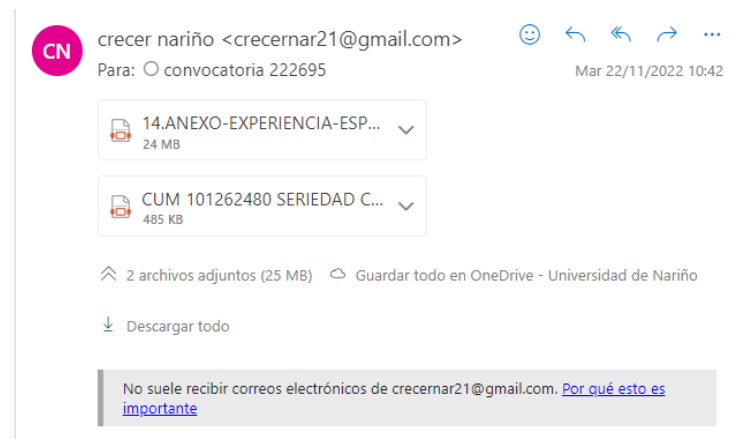
Código: CYC-GEF-FR- 43

Versión: 1

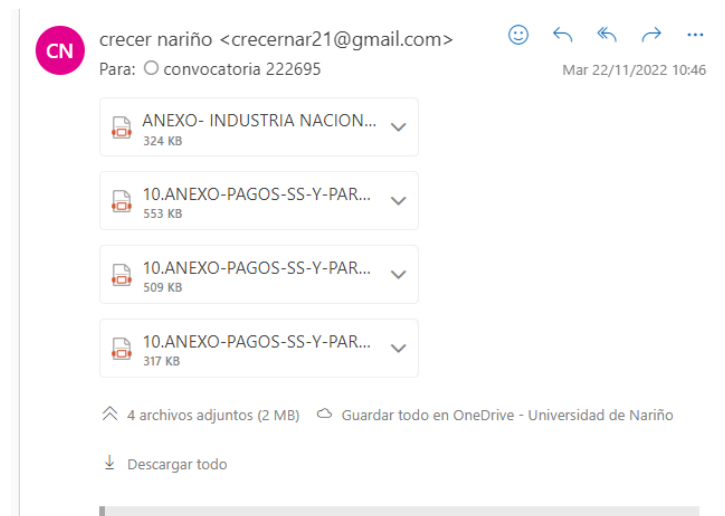
Vigente a partir de: 2016-01-18



- Tercero correo recibido a las 10:42 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



- Cuarto correo recibido a las 10:46 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



- Quinto correo recibido a las 10:59 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



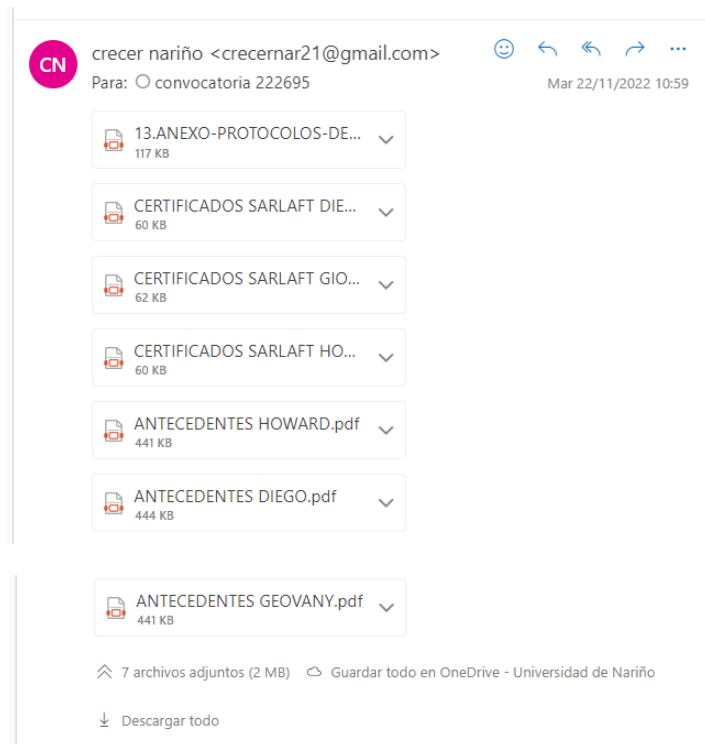
Universidad de
Nariño

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES

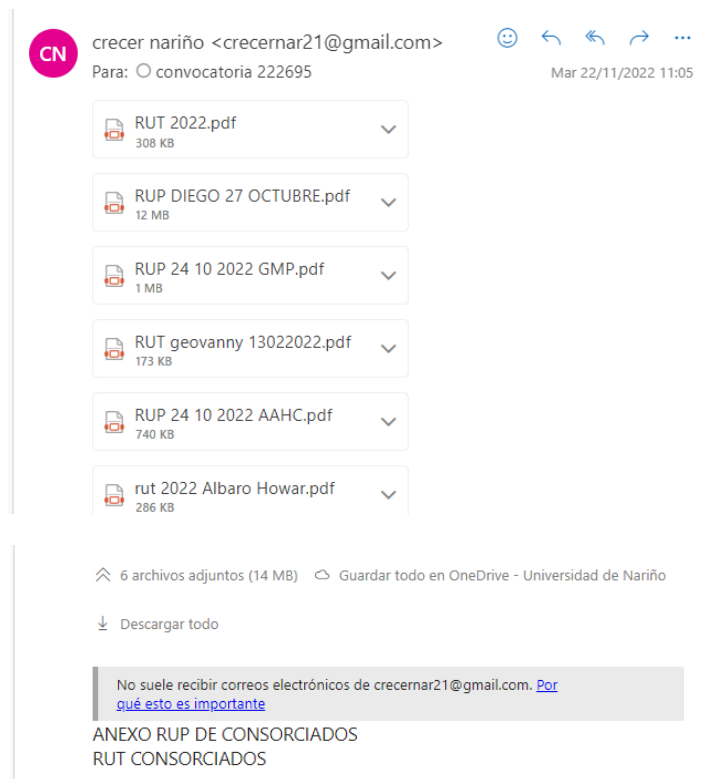
Código: CYC-GEF-FR- 43

Versión: 1

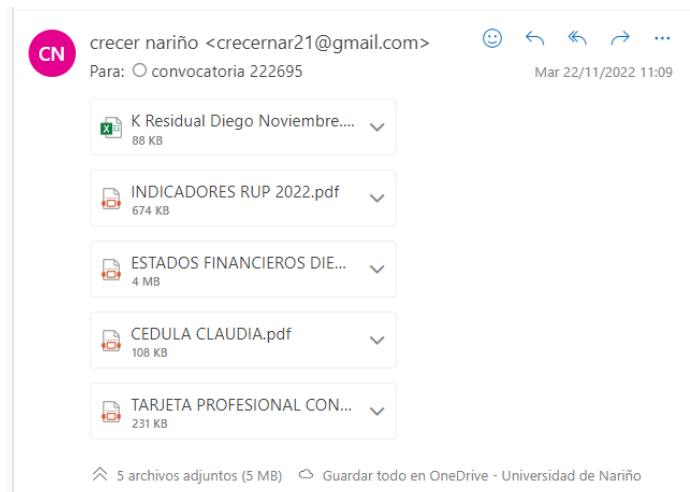
Vigente a partir de: 2016-01-18



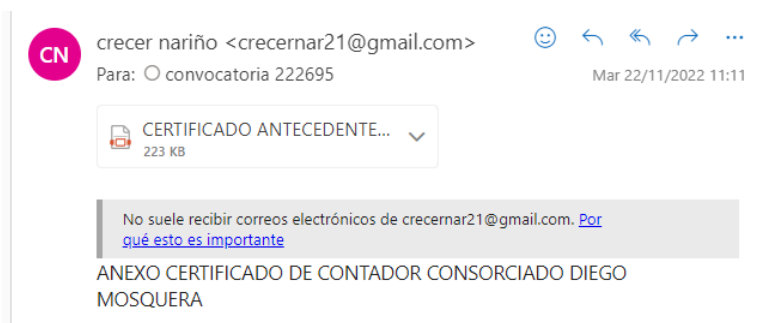
- Sexto correo recibido a las 11:05 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



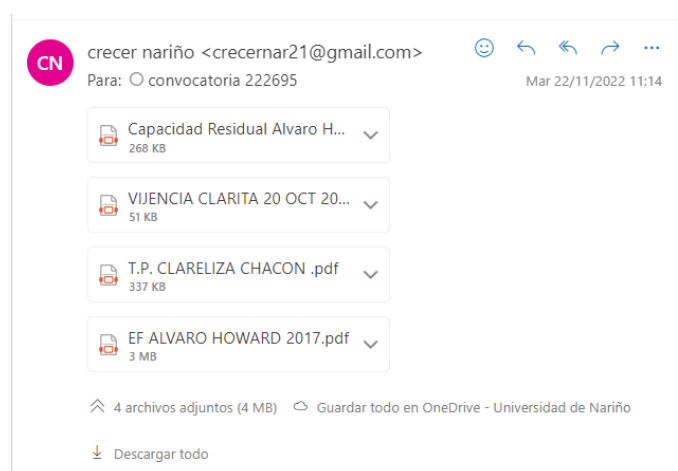
- Séptimo correo recibido a las 11:09 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



- Octavo correo recibido a las 11:11 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



- Noveno correo recibido a las 11:14 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



- Decimo correo recibido a las 11:18 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



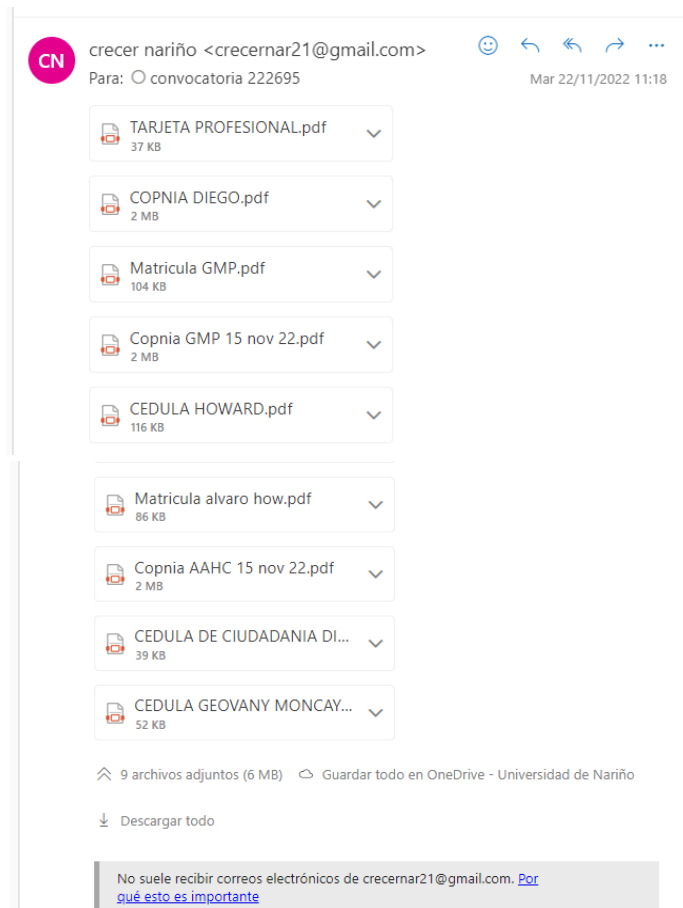
Universidad de
Nariño

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES

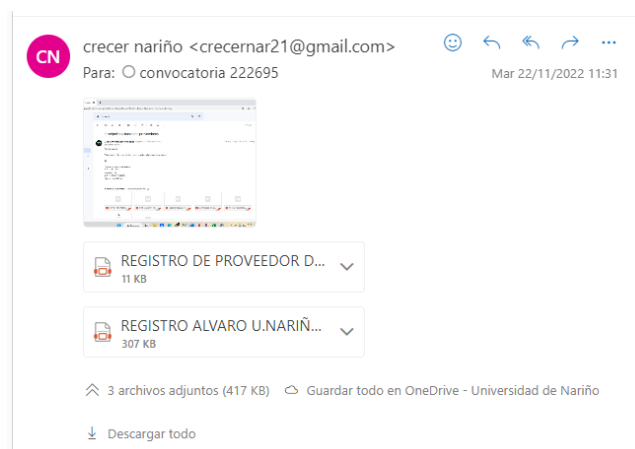
Código: CYC-GEF-FR- 43

Versión: 1

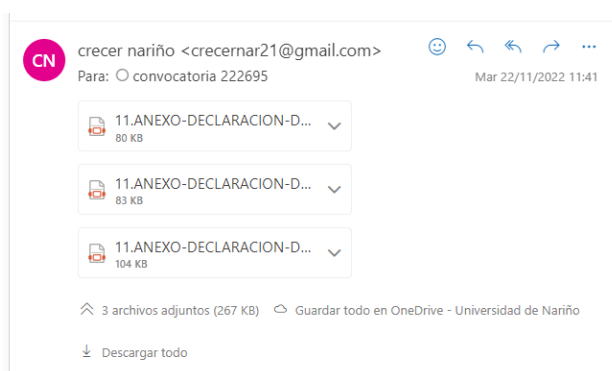
Vigente a partir de: 2016-01-18



- Undécimo correo recibido a las 11:31 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



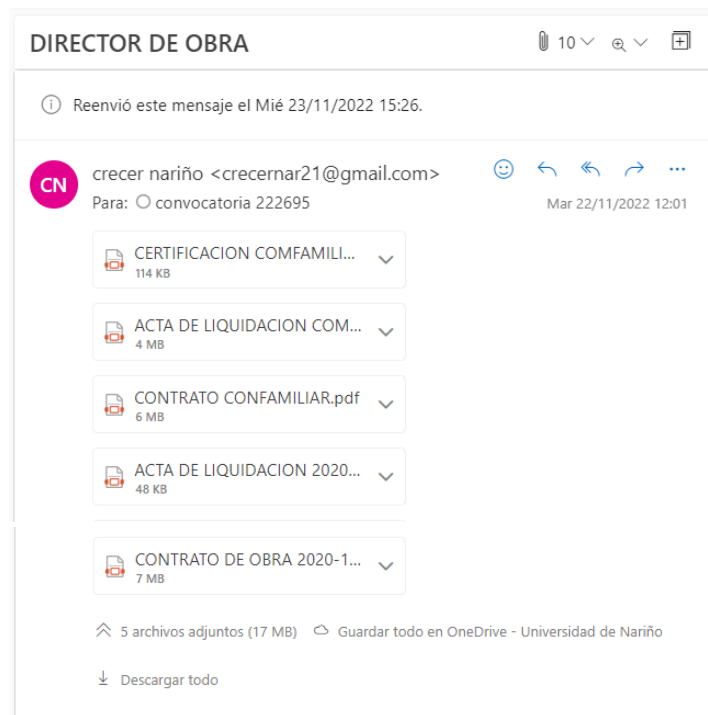
- Duodécimo correo recibido a las 11:41 am, el cual se encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



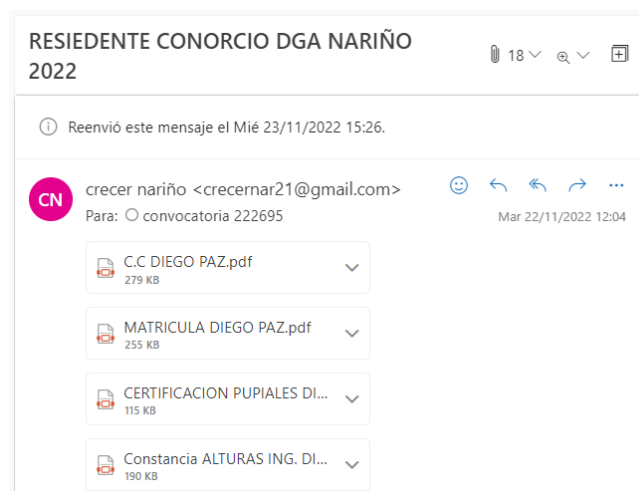
 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES	Código: CYC-GEF-FR- 43
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18

La Documentación que a continuación se relaciona es la que llego fuera del tiempo determinado en el cronograma del pliego de condiciones siendo la recepción de ofertas del día 22 de noviembre de 2022 hasta las 12:00 m.

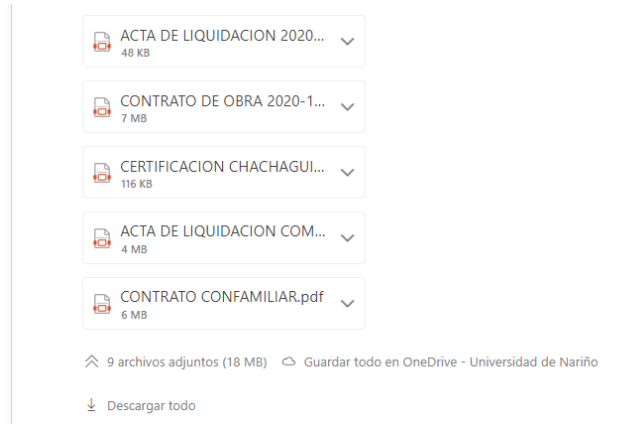
- Treceavo correo recibido a las 12:01m, el cual se No encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



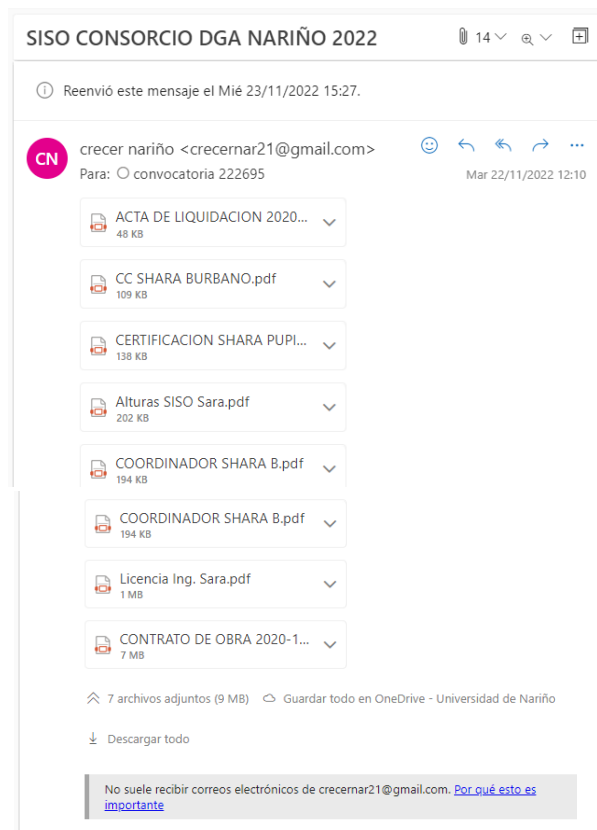
- Catorceavo correo recibido a las 12:04m, el cual se No encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones.



 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES	Código: CYC-GEF-FR- 43
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 2016-01-18



- Quinceavo correo recibido a las 12:10m, el cual se No encuentra dentro del término establecido en los pliegos de condiciones



Por lo tanto, se evidencia que la documentación que allego con posterioridad a la hora fijada para el cierre, por el proponente “CONSORCIO DGA NARIÑO 2022”, corresponde al equipo de trabajo y es consecuente a lo evaluado y publicado en el Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes publicado en la plataforma Secop 2 y la Web de la Universidad el día 24 de Noviembre de 2022.

5. **NO HA LUGAR.** Teniendo en cuenta que la solicitud no está ajustada a ningún procedimiento o etapa contemplada dentro del proceso contractual, ni lo estipulado en los estatutos y manuales que nos rigen como entes Universitarios autónomos con régimen especial, de ahí que toda comunicación respecto del proceso debe surtirse en los términos contenidos en los pliegos de condiciones en cumplimiento al principio de legalidad.

6. **NO HA LUGAR.** Según lo expuesto en el numeral anterior.



Universidad de
Nariño

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES**

Código: CYC-GEF-FR- 43

Versión: 1

Vigente a partir de: 2016-01-18

Dada en la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, a los 16 días del mes de diciembre de 2022.

PARA LO TÉCNICO

JUAN MAURICIO URBANO.
Profesional Arquitecto.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

JUAN JAFETH ARGOTI

Arquitecto.
Coordinador de Supervisión Fondo de Construcciones
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

JUAN JOSE GONZALEZ PANTOJA

Ingeniero Civil.
Fondo de Construcciones
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PARA LO JURIDICO.

LIZETH CAROLINA PEREZ TORO
Abogado Contratista
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO